

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 12 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbunte, en la provincia de Zaragoza, según resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estación de

Cortes, de la linea de Zaragoza á Alsasua. Este ferrocarril no disfrutará subvención alguna del Estado, y se ajustará su concesión á la legislación vigente sobre ferrocarriles.

Art. 2.º El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobación dentro del preciso término de seis meses, contados desde el día de la promulgación de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la linea.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesión; quedando terminada la linea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los dos años, contados también desde dicha fecha.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 11 Setiembre 1886).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por María Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por María Ruiz Torre contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibe; pero la Comisión provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepción y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el cura ecónomo de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteración alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 92 y párrafo segundo del art. 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepción de que se deja hecho mérito, y prohíben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan justificarse documentalmente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del

Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, tít. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuación; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorización competente después de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas, que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideración de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley de Registro, debe denegarse la excepción del servicio militar activo que se pretende, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 7 Setiembre 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, decretada por el Gobernador de Canarias en 18 del mes de Julio próximo pasado.

Fúndase la providencia en que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave y que ha insistido en ella después de apercibido y multado, dejando de cumplimentar varias circulares del Goberna-

dor, referentes, entre otros servicios importantes, á la rendición de cuentas y remisión del resumen de su presupuesto para 1886-87, dando lugar á ser apercibido y multado.

Según resulta de los documentos que obran en el expediente, el referido Ayuntamiento no remitió dentro del término señalado su presupuesto ordinario para el presente año económico, ni las cuentas municipales de que se hallaba en descubierto y que le fueron reclamadas: propone también el Gobernador la conveniencia de que V. E. se sirva mandar que los antecedentes pasen á los Tribunales á fin de regularizar la administración.

Teniendo en cuenta que sólo pueden ser suspendidos los Ayuntamientos cuando cometen extralimitación grave con carácter político, y que los hechos que motivaron la suspensión del Alcalde y de los Concejales de que se trata no revisten aquel carácter, sino el esencialmente administrativo; que no consta que hayan persistido en desobedecer las órdenes oportunas del Gobernador después de apercibidos y multados, entiende la Sección que procede alzar dicha corrección, encargando al Gobernador de la provincia de Canarias que haga efectiva la multa anteriormente acordada, sin perjuicio de que mediante el nombramiento de un Delegado de su Autoridad se inspeccione y corrija en forma la negligencia ó excesos de que adolezca la administración del indicado Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 10 Setiembre 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquín Sanz Utrilla (a) el Corneta de Villar, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Joaquín Sanz Utrilla.

Estatura más bien baja que alta, ojos vivos, negros y alegres, manos blancas, sin barba, color blanco, tiene una cortada en uno de los labios; viste chaqueta negra corta al estilo del país, chaleco negro abierto, faja negra, pañuelo negro y sombrero en mediano uso, camisa de color rayada, y alpargatas abiertas al estilo del país. Este sujeto se ha fugado del penal de Tarragona.

Según me participa el Alcalde de Mezalocha, el día 6 del actual desapareció de aquel pueblo el niño llamado Dámaso Agustín Mateo, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, así como á los demás Agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á disposición del Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas del niño Dámaso Agustín.

Edad 11 años, estatura regular, color rubio; viste pantalón azul, con abarcas, con blusa también azul, pañuelo en la cabeza.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la Plaza de Zaragoza:

Hace saber: Que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza los materiales de arena, cal, yeso, ladrillo, piedra para mampostería ordinaria, piedra para empedrar, piedra partida para confección de hormigón y tejas que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma hasta fin de Junio de 1890, y no habiendo tenido efecto en la primera subasta celebrada, se convoca por este anuncio á las personas que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de la segunda subasta que ha de celebrarse el día 16 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Ponzano, Parque de Ingenieros, bajo las mismas condiciones que la primera; cuyos pliegos y precios límites se hallan de manifiesto en la Pagaduría de la referida Comandancia, debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con sujeción al siguiente modelo y en papel del sello clase 11.º

Zaragoza 9 de Setiembre de 1886.—Ismael Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza en la misma hasta fin de Junio del año 1890, se compromete á verificar el abastecimiento.

Pesetas.

(Por lo que sea)..... »

Y como garantía de esta proposición adjunto es el talón de depósito que previene el art. 5.º del pliego de condiciones económicas.

(Fecha y firma.)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa: su dotación consiste en 20 reales por cada caballería mayor y 18 por cada caballería menor. Hay en la misma 100 caballerías mayores y 100 menores.

Las solicitudes se presentarán por término de 15 días, cortados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plenas 8 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Martín.

La plaza de Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 456 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más los derechos de plaza y obligaciones que la Corporación del Ayuntamiento le imponga.

Calatorao 11 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Rosel.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante desde el 30 del actual: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos no pobres.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el 24 del actual, en que se proveerá.

Urrea de Jalón 10 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Luis Ruiz.

SECCION SETIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

Cédulas de citación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento á una carta-orden de S. E. la Audiencia del distrito, procedente de causa contra D. Plácido Moreno González, de esta vecindad, sobre amenazas á D.ª Antonia Tolosa, ha acordado se cite por medio

de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pamplona, y con las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la referida D.ª Antonia Tolosa Garcia y D.ª María Arenas Bernau, vecinas que han sido de esta ciudad y habitantes respectivamente en la calle de Boggiro, núm. 33, interior derecha, y plaza del Carmen, núm. 5, cuarto piso, y que posteriormente se ha hecho constar habitaban en Pamplona en la casa que ocupa la Comandancia de Ingenieros y en la cual no han sido habidas, para que el día 21 del presente mes, á las doce de su mañana, comparezcan en los estrados de dicha Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio nombrada. Y para que sirva de citación en forma á las referidas D.ª Antonia Tolosa y D.ª María Arenas, expido la presente en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1886.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite mediante la presente á Braulio Lop Aznar, que habitó en esta capital, calle de la Democracia, núm. 17, y cuya actual residencia se ignora, para que el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á declarar en juicio oral en causa seguida contra Manuel Domingo Pedro, por lesiones á Luis Martínez Martí; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de cinco á 50 pesetas.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Ariza.**

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Ariza se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos del arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en término de ocho días al Sr. Juez municipal de la misma; pues pasados éstos se proveerá.

Ariza 11 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Narciso Ruiperez.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIO.****7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.**

El día 15 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, el primer Jefe accidental, Mariano Rigos.

IMPRESA DEL HOSPICIO.